

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0018-1CP2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan los artículos 5, 12, 18 y 35 de la Ley General para el Control del Tabaco.	
2 Tema de la Iniciativa.	Ecología, medio ambiente y recursos naturales.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Chihuahua.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.		
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	5 de enero de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de enero de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Economía, Comercio y Competitividad	

II.- SINOPSIS

Incluir el fomento de acciones de prevención de la contaminación provocada por los residuos del tabaco.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafos cuarto y quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN		
	Artículo Único. Se reforman los artículos 5, fracción IX, 18, primer párrafo; y se adiciona a los artículos 5, la fracción X; 12, la fracción XII; y 35, la fracción VIII, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar en los siguientes términos:		
Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:	Artículo 5		
I. a la VIII	I. a VIII		
IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.	IX. Fomentar la prevención de la contaminación provocada por los residuos del tabaco.		
No tiene correlativo	X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.		
Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos			



y demás disposiciones aplicables:	
I. a la XI	I. a XI
No tiene correlativo	XII. Formular acciones de prevención de la contaminación provocada por los residuos de tabaco.
Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:	en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos de
I. a la VII.	I. a VII
Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:	
I. a la VII	I. a VII



No tiene correlativo	VIII. Promoción de acciones que fomenten la prevención de la contaminación provocada por los residuos del tabaco.
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta